

“Año del Fomento a las Exportaciones”

**Resolución Núm. 015-2018**

**Que Prohíbe el Uso, Instalación, Modificación, Aditamento o Adaptación de Accesorios “Tuercas con punta o tuercas decorativas puntiagudas”, en los Vehículos de Motor que circulen en las Vías Públicas del Territorio Nacional.**

**Considerando:** Que el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRAN), es el *organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, creado por la Ley número 6317 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.*

**Considerando:** Que en virtud del artículo 1 de la referida ley corresponde al INTRAN regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana, establecer los responsables de planificar y ejecutar dichas actividades, así como la normativa a tal efecto.

**Considerando:** Los daños ocasionados por la instalación y uso abusivo de los accesorios “Tuercas con punta o tuercas decorativas puntiagudas”, instalados como aditamentos o adaptaciones no de fábrica en cualquier lugar de los vehículos de motor que circulan en las vías públicas, los cuales pueden causar siniestros de tránsito ocasionando heridas y hasta la muerte a las personas, punzar los neumáticos de otros vehículos, provocando en el peor de los casos que estos revienten y pierdan el control, así como también pueden causar daños a la vía pública y la propiedad privada.

**Considerando:** Que el artículo 4 de la Ley Núm. 63-17, dispone como principio básico para su ejecución la seguridad vial, como el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no.

**Considerando:** Que el artículo 5, numeral 48 define como vehículos de motor: *Medio de transporte diseñado especialmente para la movilización terrestre de personas y cargas, denominados como: motocicletas, carros, camiones, camionetas, furgonetas, microbuses, minibuses y autobuses. (...).*

**Considerando:** Que de igual manera el artículo 6 de la referida Ley, dispone como principio rector de la movilidad, la seguridad en los desplazamientos, lo que obliga a ejecutar acciones que garanticen la seguridad vial de todas las personas que decidan desplazarse en los medios y modalidades de transporte terrestre disponibles, interviniendo sobre los factores de riesgos y atendiendo de forma especial a los grupos de riesgo.

“Año del Fomento a las Exportaciones”

**Considerando:** Que es atribución del INTRANT coordinar con el Ministerio de Interior y Policía y la Dirección General de la Policía Nacional las acciones y actividades de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESSETT) la supervisión y fiscalización de las vías públicas, como lo expresa el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Núm. 63-17.

**Considerando:** Que el artículo 29 del Reglamento Orgánico del INTRANT dispone que dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo de la institución está el de coordinar con el Director de DIGESSETT los trabajos de dicha institución con la finalidad de que se obtenga el mejor rendimiento en la aplicación de las normas y regulaciones de tránsito, transporte y seguridad vial, articulando la necesaria labor de coordinación y comunicación permanente.

**Considerando:** Que el artículo 192 de la Ley Núm. 63-17 dispone que el INTRANT reglamentará lo relativo al equipamiento y los aditamentos requeridos para los diversos tipos de vehículos de motor y las características de éstos conforme al destino de cada tipo de vehículo, para garantizar una adecuada seguridad vial;

**Considerando:** Que conforme a lo establecido en el artículo 330 de la Ley Núm. 63-17, los reglamentos, resoluciones y órdenes emitidas por el INTRANT serán las normas comunes del sector, sin perjuicio de las disposiciones de los ayuntamientos que tendrán rango y aplicación únicamente en sus atribuciones.

**Vistos:**

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.
- La Ley de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, Núm. 63-17 del 21 de febrero de 2017.
- La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13 del 6 de agosto de 2013.
- La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, Núm. 130-05.
- El Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Núm. 17718, de fecha 14 de mayo de 2018, publicada en la G.O. Núm. 10910 del 18 de mayo del 2018.
- Decreto Núm. 236-17, que designa la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 3 de julio de 2017.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y que me confiere el Decreto Núm. 236-17 del 3 de julio de 2017, emito la siguiente:

“Año del Fomento a las Exportaciones”

**Resolución:**

**Artículo Primero: Sobre los accesorios “Tuercas con punta o tuercas decorativas puntiagudas”.** Se prohíbe el uso, instalación, modificación, aditamento o adaptación de accesorios “Tuercas con punta o tuercas decorativas puntiagudas” en los vehículos de motor que circulen en las vías públicas del territorio nacional, en cualquier variante que las mismas puedan tener. Sin excepción alguna, en razón de que no representan una necesidad, más bien un elemento decorativo que puede causar daños a terceros y su propiedad.



**Artículo Segundo: Sanciones.** El incumplimiento a las disposiciones de esta resolución conllevará a una multa de un (1) salario mínimo del que impere en el sector público centralizado, de acuerdo al artículo 192 de la Ley Núm. 63-17.

**Artículo Tercero:** Concede un plazo de cinco (5) días calendario a partir del día dos (2) de enero del año dos mil diecinueve (2019), para eliminar de los vehículos de motor los accesorios “Tuercas con punta o tuercas decorativas puntiagudas”, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.

**Artículo Cuarto: Fiscalización y cumplimiento.** La Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), supervisará la ejecución y fiscalización de las disposiciones de esta resolución, de manera que queden instaurados los controles necesarios para su cumplimiento.

**Párrafo:** Los Agentes de la DIGESETT serán los responsables de realizar los operativos de detención en los casos donde se infrinja esta disposición para el desmonte de los indicados aditamentos, el vehículo será conducido hacia un centro de retención donde el conductor deberá desmontar los referidos aditamentos, previo al levantamiento de la infracción e imposición de la sanción correspondiente de acuerdo al artículo 192 de la Ley Núm. 63-17.

“Año del Fomento a las Exportaciones”

**Artículo Quinto:** Dispone que la presente Resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANS) para su publicación y divulgación, a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), al Ministerio de Industria, Comercio y Producción y a la Dirección General de Aduanas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



---

**Ing. Claudia Franchesca De Los Santos**  
Directora Ejecutiva